

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

VIIIO

F

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA
SENTENCIA**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A.

Demandado:
JULIAN ANDRES BOLAÑOS

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)
Fecha de vencimiento _____

Rdo. 11001400307920190136800

Cdno.

1

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Ref. 2019 01368

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y como el(los) título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JULIÁN ANDRÉS BOLAÑOS**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$14'967.617 M/cte.**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.

2. Por los **intereses moratorios** del capital insoluto, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (1º de agosto de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen, sin que exceda los límites establecidos en el art. 305 del C.P.

3. Por **\$1'574.671 M/cte.**, correspondiente a 4 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 26 de marzo hasta el 26 de junio de 2019, contenidos en el título base de la acción.

4. Por los **intereses de plazo** sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de vencimiento de la cuota inmediatamente anterior y hasta la exigibilidad de la siguiente, a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores cuotas capital, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen, sin que exceda los límites establecidos en el art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 ib.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

¹De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

Se reconoce al(la) abogado(a) DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 123, hoy 23 de agosto de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D. C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo No. 2019-01368

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

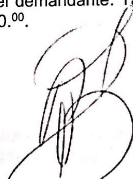
Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean o fueren objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$180.000.⁰⁰.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 176 hoy <u>15 de diciembre de 2021</u>. (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

3/2/22 16:22

Correo: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Correo: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2019-1368 BANCOLOMBIA vs JULIAN ANDRES BOLAÑOS 1073504407 - allego
liquidacion de credito

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Jue 16/12/2021 11:48

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **11001400307920190136800**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **JULIAN ANDRES BOLAÑOS 1073504407**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN.**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** según lo solicitado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400307920190136800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES BOLAÑOS 1073504407

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** según lo solicitado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, diciembre 16 de 2021

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

JULIAN ANDRES BOLAÑOS
1.073.504.407
1980097845
marzo 31 de 2019

Producto Crédito
Pagaré 1,980,097,845

Tasa máxima Actual

23.25%

Liquidación de la Obligación a jul 31 de 2019	
Capital	Valor en pesos
Int. Corrientes a fecha de demanda	16,542,288.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	0.00
	16,542,288.00

Saldo de la obligación a dic 16 de 2021	
Capital	Valor en pesos
Interes Corriente	8,271,144.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	3,715,757.41
	0.00
Total Demanda	11,986,901.41

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

